

## **Real Decreto 81/2014, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, sobre receta médica y órdenes de dispensación.**

### **Aspectos relativos a la modificación del Real Decreto 1718/2010 de receta médica:**

- El art. 3 cambia en lo siguiente:
  - Datos del paciente: a partir de ahora deberá figurar la **fecha completa de nacimiento** del paciente (anteriormente solo era preceptivo el año de nacimiento). Por otro lado, en el caso de **menores de edad**, se deberá consignar el DNI o NIE de alguno de sus padres o, en su caso, del representante legal (anteriormente del tutor)
  - Datos del medicamento: **obligatoriedad de consignar el principio/s activo/s** (antes figuraba denominación del principio/s activo/s o denominación del medicamento). En el caso de que se trate de un medicamento biológico o el profesional prescriptor lo considere necesario desde un punto de vista médico, figurará la denominación del medicamento, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. En este caso, se deberá justificar brevemente en la receta el uso del nombre comercial del medicamento.
  - Datos del prescriptor:
    - Se establece como novedad, la **obligatoriedad de aportar los datos del correo electrónico y teléfono o fax (con el prefijo internacional)**. Estos datos (preceptivos por la Directiva 2012/52/UE) deberán constar para que el dispensador pueda, en caso necesario, preguntarle al profesional sobre el producto sanitario e identificarlo correctamente, ya que los productos sanitarios no tienen denominaciones comunes como los medicamentos.
    - Deberá figurar, junto con el dato de la dirección profesional, el **nombre del país**.
    - Se deberá consignar la **cualificación profesional**.
- Se modifica también el apartado 1 del Art. 5, referido a las características de la **receta médica oficial del SNS**, de manera que **se adaptarán a unos criterios básicos de diferenciación** de acuerdo con la expresión de las siglas o código de clasificación en la base de datos de tarjeta sanitaria individual, con el esquema que figura en el Real Decreto 81/2014.
- Por último, se introduce un nuevo Art. 15.bis "Dispensación de recetas extendidas en otro Estado Miembro de la UE", donde se especifican los datos mínimos que deben figurar en estas recetas. En este caso, **la identificación del medicamento o producto sanitario se hará por la Denominación Común**, tal y como se define en la Directiva 2001/83/CE (Art. 1), concretamente: la **Denominación Común Internacional recomendada por la OMS o, en su defecto, la Denominación Común usual**. En el caso de que se trate de un medicamento biológico o el prescriptor lo estime necesario desde un punto de vista médico, figurará la marca comercial y en tal caso, en la receta se justificará brevemente el uso del nombre comercial, forma farmacéutica, cantidad, dosis (tal y como se define también en el Art. 1 de la mencionada Directiva 2001/83/CE), y pauta posológica.
- De acuerdo a su Disposición Transitoria única: **Durante el plazo de un año podrán coexistir las recetas médicas vigentes hasta el momento con las nuevas que se ajusten a lo dispuesto en este R.D. A partir de entonces (09-02-2015) solo serán válidas las que se adapten a lo dispuesto en esta norma**. Las recetas médicas extendidas para ser dispensadas en otro Estado miembro de la UE deberán cumplir con lo dispuesto en este R.D. desde el momento de su entrada en vigor, que tuvo lugar el pasado día 9.